



Ordenanza Numero: 438

USHUATA,



VISTO: Que el crecimiento y desarrollo de la Ciudad supera y modifica las actuales áreas urbanizadas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha situación produce urbanizaciones que modifican y alteran áreas ya sea exteriores o interiores de la actual zona urbana existente;

Que estas urbanizaciones deben contemplar en su programa de necesidades el equipamiento comercial, cultural, educativo, sanitario, deportivo, recreativo, social, administrativo, de seguridad y de servicios, mínimo necesario para mantener y mejorar la calidad de vida de la población;

Que dicha situación debe ser normada por el Código de Planeamiento, para que toda nueva urbanización prevea en el proyecto las áreas necesarias para satisfacer dichos requerimientos mínimos;

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

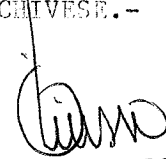
SANCIONA CON FUERZA DE:

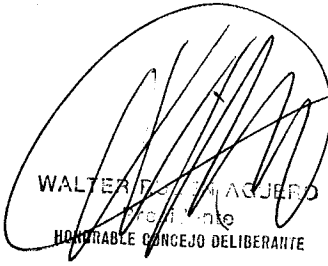
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- INCORPORAR al Código de Planeamiento vigente la Parte V denominada NORMAS BASICAS PARA REQUERIMIENTOS DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

ARTICULO 2°.- Las Normas Básicas para requerimientos del Equipamiento Comunitario se detallan en el Anexo I adjunto.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVASE.-

  
EDUARDO SAUL TIRUSSO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

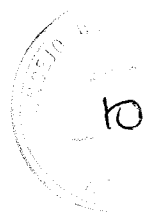
  
WALTER PACHECO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 438/88.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14-09-88.-



A N E X O I



PARTE V

SOBRE LAS NORMAS BASICAS PARA REQUERIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

XVIII.- LOS PARAMETROS DE DISEÑO DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO:

Los niveles de equipamiento comunitario han sido definidos a fin de satisfacer los requerimientos de diversos umbrales de población. Los proyectos urbanos deberán contar con las áreas de equipamiento correspondientes a:

- a) Recreación (espacios verdes y/o plazas y deportes).-
- b) Educación:
- c) Sanidad:
- d) Servicios Sociales (guarderías, centro comunitario).-
- e) Comercio
- f) Servicios Públicos (correos, teléfonos, policía).-

XVIII.1 REQUERIMIENTOS BASICOS:

XVIII.1.1.- RECREACION:

El dimensionamiento, ubicación y diseño de los espacios verdes y recreativos deberá estar relacionado con el uso de los mismos, a cuyo efecto se establecen los siguientes radios de influencia:

- a) Lugar de reunión al aire libre a escala vivienda con juegos de niños, 300 Metros, superficie mínima 0,5 M2/hab.-
- b) Espacio verde o plaza equipado a escala de conjunto, 500 Metros, superficie mínima 1 M2/hab.-
- c) Instalaciones deportivas, radio influencia 1000 a 2000 Metros (20 a 30 minutos de recorrido), superficie mínima 4 M2/hab.-

XVIII.1.2.- EDUCACION:

Se consideran los tres niveles correspondientes a educación: Pre-escolar (jardín de infantes), escuela primaria y escuela secundaria.-

Para el dimensionamiento de los edificios escolares se considera el porcentaje de población escolar para cada nivel en relación al total de población del conjunto urbano.-



Ordenanza Número: 438

USHUAIA

XVIII.1.2.1.-

PRE-ESCOLAR O JARDIN DE INFANTES:

Cantidad de alumnos: 2% de la población del conjunto urbano  
Edades estimadas: 3,4 y 5 años  
M2 cubiertos por alumnos: 4  
M2 libres: 6  
M2 totales por alumnos: 10  
Cantidad máxima de alumnos:  
Por aula: 25

La unidad tipo recomendable, consta de tres aulas para un total de 75 alumnos que abarca las edades mencionadas anteriormente.

El radio de influencia máximo será de 500 Metros.

Cuando éste radio de influencia lo permita, la unidad de jardín de infantes podrá ser incorporada al edificio de una escuela primaria.

XVIII.1.2.2.

ESCUELA PRIMARIA:

Cantidad de alumnos: 14% de la población del conjunto urbano  
Edades comprendidas: 6 a 12 años  
M2. cubiertos por alumnos: 6  
M2. libres por alumnos: 9  
M2. totales por alumno: 15  
Cantidad máxima de alumnos:  
Por aula: 30

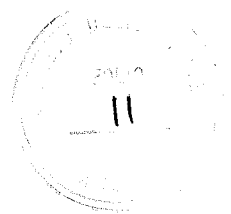
Las unidades tipo son de 7,14 y 21 aulas. En caso de incluir aulas de jardín de infantes, la proporción será de 2, 4 y 6 aulas respectivamente.

El radio de influencia máxima será de 500 metros.-

XVIII.1.2.3.-

ESCUELA SECUNDARIA:

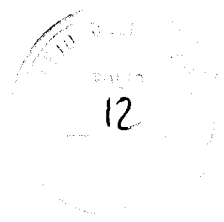
Cantidad de alumnos: 5,5 % de la población del conjunto urbano.-  
Edades estimadas: 13 a 17 años.  
M2 cubiertos por alumnos: 8  
M2 Libres por alumnos: 10



/// 3.-



Ordenanza Numero: 438



M2 Totales por alumno: 16

Cantidad máxima de alumnos

Por aula: 35

Las unidades tipo son de 5, 10 y 15 aulas, las que se adoptarán según las modalidades de enseñanza.

El radio de influencia máximo será de 1.000 a 2.000 metros.

XVIII.1.3.- SERVICIOS SOCIALES:

Comprende la Guardería para niños lactantes hasta pre-jardín, y el Centro Comunitario de actividades socio-culturales para la población total del conjunto urbano.

Se dimensionan según los siguientes valores:

XVIII.1.3.1.- GUARDERIAS: 6,08 m2 por habitante.

Radio de influencia máximo: 200 a 300 metros.

XVIII.1.3.2.- CENTRO COMUNITARIO: 0,05 m2 por habitante

Radio de influencia máximo: 2.000 metros.

XVIII.1.4.- COMERCIO:

XVIII.1.4.1.- COMERCIO DIARIO: (venta y servicios) correspondiente a los rubros esenciales para la atención de las necesidades más inmediatas a la vivienda: alimentación, farmacia, mercería, librería escolar, bazar, arreglo de calzado y de artefactos del hogar, tintorería, etc.

Superficie cubierta: 0,15 M2 por habitante.

Superficie libre y esta-

cionamiento: 0,15 M2 por habitante.

Radio de influencia máximo: 500 metros.

XVIII.1.4.2.- COMERCIO PERIODICO: (venta y servicio) correspondiente a los rubros:

Confecciones en general, tejidos, calzado, artículos eléctricos, bar confitería, oficinas, estación de servicio, etc.

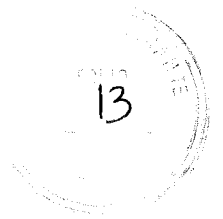
Superficie cubierta: 0,17 M2 por habitantes.

Superficie libre y esta-

cionamiento: 0,17 M2 por habitante.

Radio de influencia máximo: 1.000 metros.

/// 4.-



XVIII.1.5.-

SERVICIOS PUBLICOS:

Comprende los servicios de: correos, teléfonos públicos y seccionales de policía.

XVIII.1.5.1.-

ESTAFETA:

0,05 M2. por habitante.

Radio de influencia:

700 a 1000 metros.

XVIII.1.5.1.-

CABINAS TELEFONICAS:

1 Cabina cada 1.000 habitantes.

XVIII.1.5.3.-

SECCIONAL DE POLICIA:

0,08 M2 por habitante.

Radio de influencia:

1.000 metros.

XVIII.1.6.-

SANIDAD:

XVIII.1.6.1.-

UNIDAD PERIFERICA:

0,05 M2 por habitante.

Radio de influencia:

1.000 metros.

XVIII.1.6.2.-

UNIDAD CENTRAL:

El dimensionamiento de estos servicios se realizará de acuerdo a las necesidades de emplazamiento del conjunto urbano y al programa que establezca el organismo competente.-

XVIII.1.7.-

RADIO DE INFLUENCIA:

Los radios de influencia indicados podrán ser modificados, cuando las condiciones topográficas de transporte y comunicación, impidan un fluido acceso dentro del radio establecido, no debiendo en ningún caso alterar la relación Servicios-Población.-

XVIII.2.-

POBLACION SERVIDA POR EQUIPAMIENTO:

Los niveles de equipamiento para los conjuntos urbanos variarán en función del equipamiento del área de influencia, presentándose las siguientes situaciones:

- a) El equipamiento del área de influencia está en condiciones de absorber algunas de las demandas del conjunto urbano.-
- b) El equipamiento del área de influencia está en condiciones de absorber algunas de las demandas del conjunto urbano, siendo necesario completar los equipamientos deficitarios.-
- c) El equipamiento del área de influencia no presenta capacidad ociosa para satisfacer las del conjunto urbano, por lo cual el equipamiento de este deberá dimensionarse para su población propia.
- d) Falta de equipamiento en el área de influencia, el equipamiento del nuevo conjunto urbano, deberá dimensionarse para la población total a servir incluyendo la del área de implantación.-

/// 5.-



USHUAIA,

- 4 OCT 1988

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 438 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se incorpora al Código de Planeamiento vigente la Parte V denominada NORMAS BASICAS PARA REQUERIMIENTOS DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO;

Por ello:

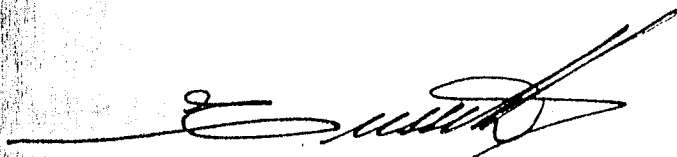
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

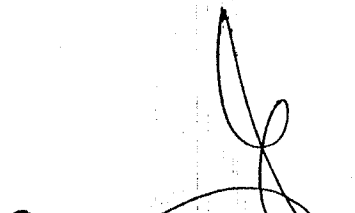
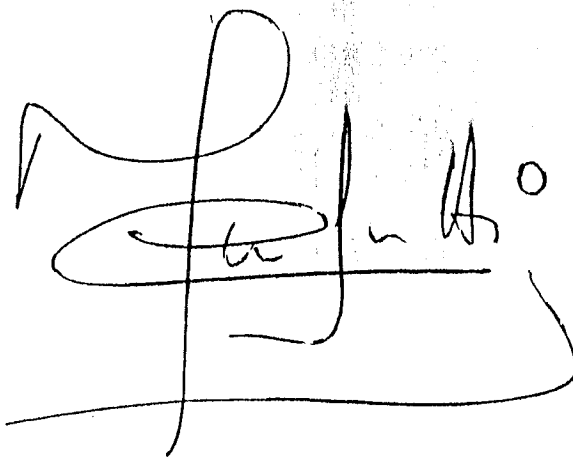
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 438 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, por la cual se incorpora al Código de Planeamiento vigente la Parte V denominada NORMAS BASICAS PARA REQUERIMIENTOS DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 772 /88



ES COPIA VERDA



RAQUEL VERA de MENDOZA  
DIRECTORA DE DEPARTAMENTO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA